

DICTAMEN 3/2026 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CLASIFICACIÓN, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN Y REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS AGENTES DEL SISTEMA ANDALUZ PARA EMPRENDER, ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE MEDIOS Y SERVICIOS A PRESTAR POR DICHOS AGENTES Y DEL PORTAL ANDALUZ DEL EMPRENDIMIENTO

Aprobado por el Pleno en la sesión celebrada el día 22 de julio de 2026

Índice

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones al articulado**
- V. Otras observaciones**
- VI. Conclusiones**



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	22/07/2026	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBRHHQ435EE6	PÁG. 1/26	



I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1. la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales y proyectos de decretos que, a juicio del Consejo de Gobierno, posean una especial trascendencia en la regulación de dichas materias.

En este sentido, el día 23 de junio de 2026, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, requisitos, procedimiento de acreditación y Registro electrónico de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, así como el Catálogo de medios y servicios a prestar por dichos Agentes y del Portal Andaluz del Emprendimiento.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día de su entrada, la solicitud de dictamen fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación con el fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	22/07/2026	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBRHHQ435EE6	PÁG. 2/26	

II. Contenido

El Reglamento que acompaña al proyecto de decreto que se somete a dictamen tiene, entre sus objetos, establecer la clasificación de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, así como la determinación de los requisitos y el procedimiento para su acreditación e inscripción como tales; crear y regular el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender; dar a conocer y poner a disposición del ecosistema emprendedor, especialmente en el ámbito rural, los recursos especializados públicos, privados y de colaboración público-privada que los diferentes Agentes ofrecen a través del Catálogo de Medios y Servicios a prestar por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender y el modelo de gobernanza de dicho Sistema; y finalmente regular el Portal Andaluz del Emprendimiento.

El marco competencial de la norma viene definido en el artículo 10.3.11º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el cual se establece, entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, el *“desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía”*. Asimismo, el artículo 37.1 del Estatuto, en su apartado 13º, consagra entre los principios rectores que han de aplicarse en el ejercicio de las políticas públicas, el *“fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación”*.

Por su parte, el marco normativo está integrado por la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, que configura en su Título I la definición y el objeto del Sistema Andaluz para Emprender, y que prevé en su artículo 11 la creación y el desarrollo normativo del Portal Andaluz del Emprendimiento, pretendiéndose con todo ello fomentar el derecho al emprendimiento en condiciones de igualdad de oportunidades para cualquier ciudadano, haciéndose del mérito, del esfuerzo y de la capacidad una fuente de creación de iniciativas empresariales innovadoras, competitivas, con proyección internacional y generadoras de empleo estable. Además, el citado Portal encuentra su creación en la Orden de 18 de febrero de 2026, de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, por la que se crea el Portal de Internet específico Portal Andaluz de Emprendimiento. En otro orden de ideas, mantiene su vigencia el Decreto 176/2021, de 8 de junio, por el que se aprueba el Plan General de Emprendimiento de Andalucía 2021-2027, el cual busca hacer frente a los retos que plantea la actual coyuntura económica, abordando para ello una serie de objetivos estratégicos, así como líneas de actuación y programas de carácter vertical, algunos de los cuales han servido de base para articular y desarrollar el Sistema Andaluz para Emprender.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBRHQ435EE6	PÁG. 3/26	



La norma obedece en definitiva a la necesidad de proporcionar un servicio personal y moderno adaptado a la situación de la persona emprendedora y del territorio, tratando de responder a las faltas detectadas en la ciudadanía y en quien desea iniciar una actividad en Andalucía, fomentando en última instancia la consolidación de un ecosistema emprendedor andaluz.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva, que se divide, a su vez, en un único artículo por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, requisitos, procedimiento de acreditación y Registro electrónico de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, así como el Catálogo de medios y servicios a prestar por dichos Agentes y del Portal Andaluz del Emprendimiento, que se inserta a continuación del Decreto, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. El Reglamento cuenta, a su vez, con veinticuatro artículos distribuidos en cinco títulos y un anexo. Esta estructura es la siguiente:

Decreto:

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modelo de gobernanza.

Disposición final segunda. Modificación del Decreto 206/2023, de 29 de agosto, por el que se crea y se regula la Comisión de Seguimiento del Plan General de Emprendimiento 2021-2027.

Disposición final tercera. Desarrollo y ejecución.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Reglamento:

Título I. De la clasificación y requisitos de los Agentes del Sistema andaluz para Emprender. (artículos 1 a 5).

Capítulo I. Objeto, definiciones y clasificación (artículos 1 a 3)

Capítulo II. Requisitos, derechos y deberes (artículos 4 y 5)

El Título I regula la clasificación y requisitos que han de cumplir los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, y se estructura en dos capítulos que desarrollan el objeto,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	22/07/2026	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBRHQ435EE6	PÁG. 4/26	

definiciones y la clasificación en el capítulo primero y los requisitos, derechos y deberes en el capítulo segundo.

Título II. Del procedimiento de acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender e inscripción en el Registro Electrónico (artículos 6 a 15).

Regula el procedimiento de acreditación como Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, desde su inicio de oficio o a solicitud de entidad interesada, las normas de instrucción de dicho procedimiento y su resolución, así como la renovación de la acreditación, la comunicación al Registro Electrónico de las variaciones de datos y los supuestos de pérdida de vigencia de la acreditación.

Título III. Del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender (artículos 16 a 18).

Incluye la regulación del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, en el que se inscribirán todas las personas, instituciones, organismos y entidades que intervienen en los procesos emprendedores de creación y consolidación de empresas, que hayan obtenido acreditación como Agentes del Sistema Andaluz para Emprender conforme a los requisitos y al procedimiento establecidos en el Título anterior. Se establecen asimismo los datos que serán objeto de inscripción y el contenido de la hoja registral de cada agente inscrito.

Título IV. Del Catálogo de Medios y Servicios y del modelo de gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender (artículos 19 a 22).

Recoge los medios y servicios a prestar por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, principalmente en forma de Catálogo y plasmados en el Anexo del Reglamento con la finalidad de ofrecer información sobre los instrumentos y apoyos básicos para el emprendimiento, si bien se establecen otros servicios aparte de los recogidos en el citado Catálogo, aunque igualmente susceptibles de ser reconocidos en incluidos en el mismo. Además, se establece el modelo de gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender.

Título V. Del Portal Andaluz del Emprendimiento (artículos 23 y 24).

Regula el Portal Andaluz del Emprendimiento, configurándose como la herramienta integradora que permitirá el acceso a todas las aplicaciones, contenidos y funcionalidades que se ponen al servicio de la ciudadanía y de las personas emprendedoras, por parte tanto de la Administración de la Junta de Andalucía como de otras entidades públicas o privadas y del resto de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, con el objetivo de fomentar, facilitar y apoyar sus iniciativas, centralizando

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBRHHQ435EE6	PÁG. 5/26	



todos los recursos disponibles para facilitar la creación de empresas y la consolidación del emprendimiento.

Anexo. Catálogo de Medios y Servicios a prestar por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	22/07/2026	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBR HQ435EE6	PÁG. 6/26	

III. Observaciones generales

Primera. El Sistema Andaluz para Emprender: ordenación del ecosistema emprendedor, coordinación de agentes y fortalecimiento de una política pública estratégica

El proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, requisitos, procedimiento de acreditación y registro electrónico de los agentes del Sistema Andaluz para Emprender, así como del Catálogo de Medios, Servicios y Recursos del Portal Andaluz del Emprendimiento, constituye un desarrollo reglamentario relevante de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, orientado a ordenar y reforzar la eficiencia de los instrumentos y servicios de apoyo a la iniciativa emprendedora en Andalucía.

El Consejo Económico y Social de Andalucía valora de manera positiva la aprobación de una norma cuyo fin último, de acuerdo con su preámbulo, es el de responder a las necesidades de quien desea iniciar una actividad en Andalucía, identificando los recursos y servicios disponibles, así como las medidas de acompañamiento con las que cuenta.

La existencia de una pluralidad de entidades públicas y privadas que participan en el ámbito del emprendimiento constituye una fortaleza del modelo andaluz. No obstante, dicha diversidad requiere instrumentos adecuados de coordinación que permitan evitar la dispersión de recursos, las posibles duplicidades y las dificultades de acceso a la información, garantizando itinerarios de apoyo claros, eficaces y adaptados a las distintas necesidades de los proyectos empresariales.

En este sentido, el Registro Electrónico de Agentes, el Catálogo de Medios y Servicios y el Portal Andaluz del Emprendimiento deben configurarse como herramientas orientadas no solo a ordenar administrativamente el Sistema, sino también a facilitar una relación más sencilla, transparente y accesible entre las personas emprendedoras, las entidades integrantes del Sistema y la Administración.

Por otro lado, el Consejo considera que la consolidación del Sistema Andaluz para Emprender debe trascender una finalidad exclusivamente organizativa o instrumental. Su desarrollo debe contribuir a configurar una verdadera política pública estratégica, capaz de impulsar la creación de iniciativas empresariales, pero también su consolidación, crecimiento, innovación y capacidad para generar valor económico y social. El Consejo Económico y Social considera que debe apostarse por un modelo de emprendimiento que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	22/07/2026	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBRHHQ435EE6	PÁG. 7/26	

se consolide como una herramienta de progreso económico y social, garantizando el impulso a un emprendimiento entendido en toda su extensión, en los términos en los que lo define el artículo 2 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo; a saber, “el conjunto de actuaciones que se realizan para transformar una propuesta económica, social y ambientalmente viable en una actividad profesional o empresarial, que puede concluir con la constitución jurídica de una nueva empresa”.

Para conseguir tales objetivos la ordenación del ecosistema emprendedor debe desarrollarse bajo criterios de buena regulación, seguridad jurídica y simplificación administrativa. Los nuevos instrumentos de acreditación y registro no habrían de generar cargas administrativas desproporcionadas para los agentes participantes, sino contribuir a facilitar su incorporación y funcionamiento dentro del Sistema.

En suma, el Consejo considera que el desarrollo del Sistema Andaluz para Emprender debe asentarse sobre un adecuado equilibrio entre eficiencia y eficacia administrativas, cooperación y responsabilidad público-privadas y orientación a resultados.

La colaboración entre administraciones públicas, universidades, entidades locales, agentes económicos y sociales, entidades especializadas, asociaciones empresariales de todo ámbito, institutos y centros de formación profesional y demás integrantes del “ecosistema emprendedor” debe permitir aprovechar el conocimiento y los recursos existentes, siempre dentro de un marco común que garantice la coordinación, la transparencia y la calidad de los servicios prestados.

Asimismo, resulta necesario reforzar una visión integral del emprendimiento, entendiendo que las necesidades de las personas emprendedoras evolucionan durante las distintas fases del proyecto empresarial. Por ello, si bien el Sistema favorece la puesta en marcha de nuevas actividades, con carácter más global es necesario también el acompañamiento posterior, la consolidación empresarial, la innovación y la adaptación a los cambios económicos y tecnológicos.

En definitiva, el Consejo considera que el proyecto de decreto constituye una oportunidad para fortalecer el Sistema Andaluz para Emprender como elemento de una política pública estratégica encaminada en su desarrollo hacia una regulación clara y accesible, una auténtica simplificación administrativa, una coordinación efectiva de los agentes participantes, la preservación de la función pública de apoyo al emprendimiento y la orientación hacia un emprendimiento sostenible, innovador y generador de empleo de calidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	22/07/2026	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBRHHQ435EE6	PÁG. 8/26	

Segunda. Principios rectores del Sistema: buena regulación, calidad normativa, simplificación administrativa y accesibilidad

La configuración del Sistema Andalúz para Emprender requiere que los instrumentos previstos en el proyecto de decreto dictaminado se desarrollen conforme a principios de buena regulación, seguridad jurídica, eficacia administrativa, transparencia y accesibilidad. La creación de un procedimiento de acreditación de agentes, de un Registro Electrónico, de un Catálogo de Medios y Servicios y de un Portal Andalúz del Emprendimiento debe contribuir a ordenar el ecosistema emprendedor, facilitando su funcionamiento y evitando que la propia regulación genere nuevas dificultades de acceso al Sistema. La ordenación de los agentes participantes resulta necesaria para garantizar la calidad, coordinación y fiabilidad de los servicios ofrecidos. No obstante, dicha ordenación debe desarrollarse mediante procedimientos proporcionados, sencillos y orientados a facilitar la participación de las entidades que puedan aportar valor al ecosistema emprendedor andalúz. La calidad institucional y la seguridad jurídica constituyen factores esenciales para generar confianza, reducir costes innecesarios y favorecer la puesta en marcha y crecimiento de las iniciativas emprendedoras. A tales efectos, resulta conveniente que los requisitos y procedimientos establecidos respondan al principio de proporcionalidad, ajustándose a la finalidad perseguida y a la naturaleza de los agentes destinatarios. La simplificación administrativa debe apoyarse en mecanismos que faciliten la tramitación, como la utilización de declaraciones responsables, los sistemas de control posterior y la aplicación efectiva del principio de “solo una vez”, evitando requerir información o documentación que ya obre en poder de la Administración.

Por otro lado, el Consejo considera especialmente relevante reforzar la calidad normativa y la accesibilidad de la regulación. Desde esta última perspectiva debemos insistir en la conveniencia de garantizar un lenguaje administrativo claro, preciso y comprensible para las personas destinatarias de la norma. En particular, se plantea revisar la utilización de determinados términos procedentes del inglés habituales en el ámbito del emprendimiento, la innovación, la financiación empresarial o la transferencia de conocimiento cuando existan equivalentes adecuados en castellano. Esta observación resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que el proyecto regula instrumentos dirigidos a una amplia pluralidad de personas y entidades, como procedimientos de acreditación, registros electrónicos, catálogos de servicios y un portal de información y acceso al Sistema.

Por ello, sin desconocer que determinados conceptos de origen extranjero pueden encontrarse consolidados en el ámbito empresarial o tecnológico, resulta conveniente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	22/07/2026	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBRHHQ435EE6	PÁG. 9/26	

favorecer denominaciones comprensibles en castellano siempre que sean suficientemente precisas, pudiendo mantenerse los términos extranjeros cuando resulte necesario por razones técnicas acompañados de su correspondiente explicación. Esta mejora contribuiría a reforzar la seguridad jurídica, facilitar la comprensión de la norma y garantizar una mayor accesibilidad de la información administrativa por parte de las personas emprendedoras y entidades participantes.

La opción que se propone no resulta ajena a la normativa estatal y autonómica sobre emprendimiento. Así, la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes opta, en su propia denominación y en su articulado por la expresión “empresa emergente”. Del mismo modo, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización, utiliza la expresión “inversor de proximidad” junto al término “business angel”, dando ejemplo de que aun mantenimiento el anglicismo por su uso sectorial, puede acompañarse de una denominación comprensible en castellano. También, en la normativa autonómica pueden encontrarse ejemplos de este proceder. La Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad de Canarias, aunque pueda recoger algún anglicismo, no hace descansar las categorías centrales y conceptos regulados en terminología inglesa. Asimismo, la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural en Aragón, utiliza expresiones como “viveros empresariales”, “cotrabajo”, o “incubadoras”, para referirse a infraestructurales materiales de apoyo a iniciativas empresariales, lo que demuestra que existen alternativas en español aptas para describir los instrumentos habituales del ecosistema emprendedor.

Asimismo, en relación con la claridad normativa, debe avanzarse hacia una utilización del lenguaje administrativo inclusivo, coherente con los principios de igualdad y accesibilidad, favoreciendo expresiones neutras que reflejen adecuadamente la diversidad de personas usuarias del Sistema Andaluz para Emprender. El Portal Andaluz del Emprendimiento adquiere en este ámbito una especial relevancia. Su finalidad debe superar la de ser un mero espacio de información administrativa para convertirse en una verdadera herramienta de orientación, acceso y coordinación del conjunto de servicios disponibles dentro del Sistema. Por su parte, la digitalización debe contribuir a facilitar la relación con la Administración y mejorar la prestación de servicios, pero garantizando que las herramientas tecnológicas sean accesibles y no generen nuevas barreras para determinados colectivos, personas emprendedoras o territorios con mayores dificultades.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	22/07/2026	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBRQ435EE6	PÁG. 10/26	

Solo desde un marco regulatorio claro, proporcionado y orientado a las personas usuarias será posible consolidar un ecosistema emprendedor más eficiente, accesible y capaz de responder a las necesidades reales del tejido económico y social andaluz.

Tercera. Ecosistema andaluz del emprendimiento: cooperación institucional, participación de los agentes y cohesión territorial

La configuración del Sistema Andaluz para Emprender responde a la necesidad de ordenar y coordinar la actuación de los distintos agentes que participan en el apoyo a la iniciativa emprendedora en Andalucía. La diversidad de entidades públicas y privadas vinculadas al emprendimiento constituye una oportunidad para aprovechar capacidades, conocimiento y recursos existentes, siempre que dicha pluralidad se articule mediante mecanismos adecuados de cooperación y coordinación.

El Consejo valora positivamente que el proyecto de decreto contemple la participación de una amplia variedad de agentes dentro del Sistema Andaluz para Emprender, incorporando administraciones públicas, entidades locales, universidades, centros de investigación y conocimiento, organizaciones empresariales y sindicales, entidades representativas del trabajo autónomo, entidades financieras, asociaciones y otros agentes especializados relacionados con el emprendimiento y la innovación. Esta diversidad permite configurar un ecosistema emprendedor más completo y con mayor capacidad de respuesta, pero exige garantizar una actuación integrada que evite la fragmentación de recursos, la duplicidad de actuaciones y las dificultades de acceso por parte de las personas emprendedoras.

En este sentido, el Consejo considera que la eficacia del Sistema no dependerá únicamente del número de agentes incorporados, sino de su capacidad para funcionar como una verdadera red de cooperación, basada en la complementariedad de funciones, el intercambio de conocimiento y la orientación hacia las necesidades reales del tejido productivo andaluz. El Sistema Andaluz para Emprender no debe configurarse únicamente como una plataforma de intermediación administrativa o promoción empresarial, sino como una herramienta capaz de proporcionar acompañamiento efectivo durante las diversas primeras fases de los proyectos empresariales, apoyando iniciativas con capacidad de consolidación, generación de empleo estable, innovación útil y arraigo territorial.

El Consejo considera que la transformación digital debe entenderse como una herramienta de mejora de los servicios, pero no como una sustitución de la atención

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	22/07/2026	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBRQ435EE6	PÁG. 11/26	

directa cuando esta resulte necesaria. La modernización del Sistema debe combinar eficiencia tecnológica con proximidad, accesibilidad y atención adaptada.

Asimismo, el Sistema Andaluz para Emprender debe incorporar una adecuada dimensión territorial. Andalucía presenta una realidad económica y productiva diversa, por lo que las políticas de apoyo al emprendimiento deben ser capaces de responder a las necesidades específicas de cada territorio, prestando especial atención al medio rural, a las comarcas con menor densidad empresarial y a aquellos sectores estratégicos para la Comunidad Autónoma. El emprendimiento puede constituir una herramienta de dinamización territorial, favoreciendo la creación de actividad económica, la diversificación productiva, el aprovechamiento de recursos locales y la generación de oportunidades que contribuyan a la fijación de población. Por ello, el Sistema debe combinar una estrategia común para toda Andalucía con la flexibilidad suficiente para adaptar sus instrumentos a las distintas realidades territoriales, sociales y económicas existentes.

Junto a la cooperación institucional y territorial, el Consejo considera importante reforzar la conexión entre emprendimiento, conocimiento e innovación. La participación de universidades, centros tecnológicos, centros de investigación, Formación Profesional y entidades especializadas debe favorecer, entre otras, la transferencia de conocimiento hacia el tejido productivo y mejorar la capacidad innovadora de las iniciativas empresariales.

La innovación debe entenderse desde una perspectiva amplia, pues constituye uno de los pilares esenciales del emprendimiento; innovando es como se crean nuevos productos, servicios, procesos o modelos de negocio que generan valor añadido, aumentan la competitividad y favorecen la creación de empleo. En un entorno económico globalizado y fuertemente competitivo, la capacidad de innovar es un factor determinante para la supervivencia y éxito de las empresas, especialmente de las nuevas iniciativas emprendedoras.

En definitiva, el Consejo considera que el Sistema Andaluz para Emprender debe consolidarse como una red coordinada de agentes basada en la cooperación institucional, la complementariedad entre recursos públicos y privados, la participación de los agentes económicos y sociales, la proximidad territorial y la transferencia de conocimiento. Solo desde un modelo equilibrado, participativo y adaptado a la realidad andaluza será posible configurar un ecosistema emprendedor capaz de fortalecer el tejido productivo, favorecer la innovación y contribuir al desarrollo económico y social del conjunto de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	22/07/2026	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBRHHQ435EE6	PÁG. 12/26	

Cuarta. Emprendimiento, desarrollo económico y valor social: consolidación empresarial, empleo de calidad y sostenibilidad

El emprendimiento constituye un elemento esencial para impulsar la actividad económica, favorecer la innovación y generar nuevas oportunidades de desarrollo. No obstante, el Consejo considera que las políticas públicas dirigidas al fomento de la iniciativa emprendedora deben partir de una visión amplia, en la que el éxito del Sistema Andaluz para Empezar no se valore únicamente por el número de nuevas iniciativas creadas, sino también por su capacidad para consolidarse, generar empleo estable y contribuir al desarrollo económico y social de Andalucía.

El proyecto de decreto desarrolla instrumentos destinados a ordenar y reforzar el ecosistema emprendedor andaluz, pero la eficacia de dichos instrumentos dependerá de su capacidad para favorecer proyectos empresariales viables, sostenibles y capaces de mantenerse en el tiempo. La creación de empresas constituye una fase fundamental del proceso emprendedor, pero, quisiéremos destacar que, más allá del contenido de la norma dictaminada, a la fase inicial del emprendimiento deben añadirse actuaciones orientadas al crecimiento, la consolidación y la mejora continua de esas iniciativas empresariales.

Es importante que, salvaguardando la libertad de empresa, se avance hacia un modelo de emprendimiento orientado a la calidad y consolidación de las iniciativas empresariales. La permanencia en el tiempo, la capacidad de adaptación, la innovación incorporada y la generación de actividad económica estable deben constituir elementos relevantes para valorar el impacto real de las políticas públicas desarrolladas. Sería conveniente fomentar proyectos empresariales, especialmente aquellos que cuenten con apoyo o recursos públicos, con modelos de empresa comprometidos especialmente con su entorno, que atiendan no solo criterios económicos, sino también a parámetros sociales y medioambientales en el desarrollo de su actividad.

En este ámbito adquiere especial relevancia la relación entre emprendimiento y empleo. El impulso de nuevas iniciativas empresariales debe contribuir no solo a generar actividad económica, sino también a favorecer oportunidades laborales estables, cualificadas y de calidad.

Por ello, resulta necesario superar una visión exclusivamente cuantitativa del emprendimiento basada en el número de empresas creadas o proyectos atendidos. La evaluación del Sistema debe incorporar también elementos relacionados con la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	22/07/2026	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBRQ435EE6	PÁG. 13/26	

supervivencia empresarial, la calidad del empleo generado, la capacidad de innovación, la sostenibilidad y el retorno económico y social de las actuaciones.

Asimismo, el emprendimiento debe contribuir a responder a los retos actuales del modelo productivo andaluz. La transición digital, la sostenibilidad ambiental, la innovación y los cambios en los mercados requieren iniciativas empresariales capaces de adaptarse a nuevos escenarios y generar actividades de mayor valor añadido.

En este sentido, la conexión entre emprendimiento, formación y cualificación profesional resulta esencial. La colaboración con universidades, Formación Profesional, centros de conocimiento y agentes económicos y sociales debe favorecer que el talento existente pueda transformarse en proyectos empresariales sólidos y con capacidad de crecimiento.

La sostenibilidad ambiental representa igualmente una dimensión necesaria del emprendimiento actual. La incorporación de criterios vinculados a la eficiencia energética, la economía circular, la innovación ambiental y el uso responsable de los recursos puede mejorar la competitividad futura de las empresas y favorecer un desarrollo económico más equilibrado.

Igualmente, el Sistema Andaluz para Emprender debe garantizar que las oportunidades asociadas a la iniciativa empresarial sean accesibles para el conjunto de la ciudadanía, atendiendo a las distintas situaciones personales, sociales y territoriales existentes en Andalucía.

En definitiva, el Consejo considera que el emprendimiento debe concebirse como una herramienta de desarrollo económico y social, orientada a impulsar proyectos viables, innovadores y responsables, capaces de generar riqueza, empleo de calidad y oportunidades en el conjunto del territorio andaluz.

El fortalecimiento del Sistema Andaluz para Emprender debe permitir avanzar hacia un modelo empresarial más competitivo y sostenible, pero también más comprometido con la cohesión social, la igualdad de oportunidades y el progreso económico de Andalucía.

Quinta. Gobernanza, participación institucional, evaluación y mejora continua del Sistema Andaluz para Emprender

La consolidación del Sistema Andaluz para Emprender requiere un modelo de gobernanza capaz de coordinar adecuadamente la diversidad de agentes que forman parte del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	22/07/2026	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBRHHQ435EE6	PÁG. 14/26	

ecosistema emprendedor andaluz, garantizando una actuación eficaz, transparente y orientada a resultados.

El Consejo considera que la existencia de una pluralidad de entidades participantes constituye una oportunidad para aprovechar conocimiento, experiencia y recursos disponibles, siempre que dicha participación se articule mediante mecanismos adecuados de coordinación, seguimiento y evaluación.

La gobernanza del Sistema no debe limitarse a ordenar formalmente la relación entre los agentes acreditados, sino que debe permitir una actuación integrada, basada en objetivos compartidos, una adecuada distribución de funciones y una mejora continua de los servicios prestados a las personas emprendedoras.

En este sentido, es importante que el modelo de gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender incorpore la participación institucional de los agentes económicos y sociales más representativos, en el marco del diálogo social andaluz, de forma que el diseño, seguimiento y evaluación de las actuaciones cuente con la experiencia y conocimiento de quienes representan la realidad empresarial y laboral de Andalucía.

El Consejo considera que la participación institucional y el diálogo social constituyen elementos esenciales para mejorar la calidad de las políticas públicas de emprendimiento, permitiendo identificar necesidades, anticipar cambios del tejido productivo y adaptar los instrumentos disponibles a la evolución económica y social.

Junto con la gobernanza, resulta especialmente relevante establecer mecanismos de seguimiento y evaluación del Sistema Andaluz para Emprender. Una política pública de esta naturaleza debe disponer de información suficiente para valorar no solo la actividad realizada, sino también los efectos reales derivados de su aplicación. En este sentido, la evaluación posterior prevista en el proyecto no debe configurarse como una previsión meramente formal, sino como una valoración estructurada basada en evidencias, con indicadores concretos y verificables que permitan analizar la eficacia de los instrumentos creados.

El Consejo considera que la evaluación debe convertirse en una herramienta permanente de mejora del Sistema, permitiendo adaptar sus instrumentos a las necesidades reales del ecosistema emprendedor y garantizando que la finalidad perseguida por la norma se mantiene en el tiempo. A tales efectos, los indicadores de seguimiento no deberían limitarse exclusivamente a parámetros cuantitativos, como el número de agentes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	22/07/2026	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBRHHQ435EE6	PÁG. 15/26	



acreditados, servicios prestados o proyectos iniciados, sino incorporar también elementos que permitan valorar la calidad y el impacto de las actuaciones desarrolladas.

La transparencia sobre los resultados obtenidos y las mejoras introducidas contribuirá a reforzar la confianza de las personas emprendedoras, de los agentes participantes y de la sociedad en el funcionamiento del Sistema.

En definitiva, el Consejo considera que la consolidación del Sistema Andaluz para Emprender requiere un modelo de gobernanza basado en la coordinación efectiva, la participación de los agentes económicos y sociales, la responsabilidad pública, la evaluación permanente y la mejora continua. Solo mediante un seguimiento real de sus resultados será posible garantizar que el Sistema responda adecuadamente a los objetivos que justifican su creación y contribuya al fortalecimiento de un ecosistema emprendedor más eficiente, equilibrado y orientado al desarrollo económico y social de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	22/07/2026	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBR HQ435EE6	PÁG. 16/26	

IV. Observaciones al articulado

Artículo 2. Definiciones

La letra a) del precepto define la expresión ecosistema emprendedor utilizada en la norma reglamentaria. La conjunción de las palabras “ecosistema emprendedor”, como elemento definitorio de un sector puede no ser suficientemente indicativa, proponiéndose evaluar la utilización de un vocablo más directo o exclusivo como los de “sistema” o “hábitat” emprendedor.

Por otro lado, en aras de ofrecer la más laxa conceptualización del hábitat emprendedor, se insta la inclusión en la letra a), después de “redes de mentores” la siguiente relación **“institutos y centros de formación profesional, organizaciones empresariales y sindicales más representativas** y otros agentes que facilitan...”

En la letra e) de este precepto, teniendo en cuenta el alcance del Catálogo de Medios y Servicios, se considera adecuado añadir tras “conjunto de actuaciones” la expresión **“y recursos ... de todo tipo...”**

Artículo 3. Clasificación de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender

En el apartado 1, letra c), relativo a las universidades públicas del sistema universitario andaluz, observamos que no se alude como posibles Agentes del Sistema Andaluz para Emprender a las universidades públicas de otras Comunidades Autónomas con campus, convenios o programas en materia de emprendimiento en Andalucía, así como universidades extranjeras con alianzas estratégicas en la región, centros adscritos o que realicen actuaciones de colaboración en proyectos europeos relacionados con la materia. Sin embargo, esto mismo se contempla en el apartado 4 letra a) referido a las universidades privadas del sistema andaluz universitario. Por ello, dado que consideramos que a estos efectos se debe dar el mismo tratamiento a todas las universidades del sistema andaluz universitario, proponemos la misma redacción con referencia a las universidades públicas.

La redacción que se propone sería la siguiente:

Apartado 1

“c) Las universidades públicas del sistema universitario andaluz en cuanto participen en la formación capacitación e investigación para favorecer el desarrollo de proyectos e

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	22/07/2026	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBRHHQ435EE6	PÁG. 17/26	

iniciativas emprendedoras, la constitución de empresas innovadoras de base tecnológica, la transferencia de conocimiento y de los resultados de investigación, así como la mejora de las condiciones para emprender. Asimismo, las universidades públicas de otras Comunidades Autónomas con campus, convenios o programas en materia de emprendimiento en Andalucía, así como universidades extranjeras con alianzas estratégicas en la región, centros adscritos o que realicen actuaciones de colaboración en proyectos europeos relacionados con la materia”.

Por otra parte, en lo que se refiere a la clasificación de los Agentes del apartado 4, letra b) de este artículo, se contempla a los centros privados y los centros privados concertados del sistema educativo andaluz. Consideramos que, al tratarse éstos últimos de centros titularidad privada que reciben financiación pública, debe darse el mismo tratamiento a los centros públicos del sistema educativo andaluz, clasificándolos como Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.

Por ello, se propone añadir al apartado 1 del precepto una nueva letra, d), con la siguiente redacción:

Apartado 1

“d) Los centros públicos del sistema educativo andaluz, así como aquellos reconocidos por la Administración competente para la impartición de acciones formativas, y que contribuyan al fomento y capacitación para emprender o a la mejora de la competitividad y la productividad del tejido empresarial, incluidos los centros que imparten ofertas de formación en el trabajo, escuelas y academias”.

Apartado 2

La letra b) del apartado 2 de este artículo incluye, entre las entidades representativas de los intereses generales o de prestación de servicios a las empresas que realicen actividades de promoción y fomento del emprendimiento a las “*las confederaciones intersectoriales de ámbito estatal representativas en el ámbito de la economía social*”. En la fase de audiencia fue rechazada la propuesta de supresión del precepto de la mención de tales asociaciones, sobre la base del artículo 4.4 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento. El mencionado artículo establece lo siguiente: “4. El Sistema Andaluz para Emprender se articulará con la participación institucional de los agentes económicos y sociales más representativos de Andalucía, conforme a lo regulado por los artículos 6 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y por la disposición adicional sexta del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBRHQ435EE6	PÁG. 18/26	

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, con la de las universidades y con la de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía. Asimismo, se dará participación a aquellas entidades y organizaciones representativas de carácter social y económico, en el marco de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, y de la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, que acrediten el ejercicio de actividades y prestación de servicios en el ámbito del emprendimiento”.

Tal redacción es justamente la que se recoge, de manera literal, en el artículo 22.1 del proyecto de decreto en lo relativo a los sujetos participantes en el modelo de gobernanza del Sistema Andaluza para Emprender, mientras que, en este precepto, al relacionar los agentes del sistema, se desarrolla la norma legal de forma más específica. Al margen de los problemas interpretativos que pueden derivarse de la diferente redacción de los artículos 3.2 y 22.1 del proyecto de decreto, ambos relacionados con las previsiones del artículo 4.4 de la Ley 3/2018, de lo previsto en este último artículo, como razonaremos, no se desprende necesariamente la inclusión de *“las confederaciones intersectoriales de ámbito estatal representativas en el ámbito de la economía social”* en el artículo 3.2 b) del proyecto de decreto, por lo que se propone su eliminación.

Por lo que respecta a la Ley 5/2011, de Economía Social, su artículo 7 define, en sus apartados 3 y 4, el radio de acción de las confederaciones de ámbito estatal y autonómico, diferenciándolo en los siguientes términos:

“3. Las confederaciones intersectoriales de ámbito estatal representativas tendrán representación en los órganos de participación institucional de la Administración General del Estado que se ocupen de las materias que afectan a sus intereses económicos y sociales. Del mismo modo, tendrán representación en los órganos de la Administración General del Estado, las organizaciones de ámbito estatal que agrupen mayoritariamente a las entidades de la economía social, en todas aquellas actividades de representación que les sean propias por su naturaleza jurídica y actividad”.

“4. Asimismo, las organizaciones, federaciones o confederaciones representativas de cada Comunidad Autónoma tendrán representación en los órganos de participación institucional de las Administraciones de las Comunidades Autónomas que se ocupen de las materias que afectan a sus intereses económicos y sociales, en la forma en que se prevea por las Comunidades Autónomas”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBRQ435EE6	PÁG. 19/26	

En cuanto a la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, su capítulo IV dedicado a la Participación social define en su artículo 12 las asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Andalucía en los siguientes términos:

“Tienen la consideración de asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Andalucía aquellas que, cumpliendo los requisitos generales previstos en la normativa estatal para constituirse válidamente como tales asociaciones de autónomos, desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tengan establecido en ella su domicilio social y procedan a inscribirse en el Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Andalucía. Se entenderá que una asociación profesional del trabajo autónomo desarrolla principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando más del cincuenta por ciento de las personas asociadas estén domiciliadas en la misma”. A juicio del Consejo Económico y Social de este precepto se desprende que la condición de asociación profesional del trabajo autónomo de Andalucía exige domicilio y actividad principal en la Comunidad, criterio incompatible con una representación de ámbito estatal.

Por lo expuesto, se entiende la inclusión en el artículo 3.2 b) de las entidades y organizaciones representativas de carácter social y económico que acrediten el ejercicio de actividades y la prestación de servicios en el ámbito del emprendimiento debe realizarse con una redacción ajustada al mandato legal del artículo 4.4 de la Ley 3/2018, Andaluza de Fomento del Emprendimiento y conforme al marco normativo expuesto.

La nueva redacción artículo 3.2 b) que se propone sería la siguiente:

*“Las organizaciones, federaciones o confederaciones más representativas **tanto** en el ámbito de la economía social de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, como en el ámbito del trabajo autónomo, de acuerdo con la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, y la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo.”*

Artículo 7. Acreditación e inscripción como Agente del Sistema Andaluza para Emprender

Apartado 1

La letra c) del precepto incluye, entre las entidades que se acreditarán e inscribirán de oficio las “Universidades públicas andaluzas”. Ya en fase de audiencia se propuso y fue

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBRQ435EE6	PÁG. 20/26	

aceptada la eliminación de la referencia a públicas, por lo que se insta a recoger en el proyecto de decreto tal supresión.

Debe recordarse que la propia Ley 3/2018, de 8 de mayo, en el artículo 7, apartado 2 y 3, se refiere, bien a las “universidades” en general, sin distinguir su carácter (artículo 7.2), o bien a las “universidades andaluzas”, sin especificar su naturaleza pública o privada (artículo 7.3).

La redacción del artículo 7.1 c) debería ser, por tanto, la siguiente: “**Entidades del sistema universitario andaluz**”.

Artículo 15. Revocación de la acreditación y baja como Agente del Sistema Andaluz para Emprender en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender

Apartado 3

Se considera conveniente reformular la redacción del apartado 3 de este precepto en lo relativo a la suspensión de la acreditación e inscripción durante la tramitación del procedimiento, evitando que la mera incoación o tramitación del procedimiento de revocación produzca automáticamente la suspensión de la acreditación, la inscripción y los derechos asociados. La opción preferente sería que tales efectos se produjeran una vez finalizado el procedimiento y dictada la correspondiente resolución. La previsión de una suspensión automática de la acreditación desde la mera incoación del procedimiento de revocación podría suscitar dudas de compatibilidad con el régimen de las medidas provisionales establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al anticipar efectos propios de la resolución definitiva sin exigir una valoración individualizada de su necesidad y proporcionalidad. No se trata de suprimir por completo la posibilidad de suspensión cautelar, pues en algunos supuestos pueden concurrir circunstancias que así lo aconsejen para proteger el interés público y el correcto funcionamiento del Sistema.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 17.d), la suspensión no produce únicamente efectos procedimentales, sino también registrales y externos, pudiendo privar temporalmente al agente de su visibilidad en el Registro y en el Portal, de la participación en el Catálogo y en los mecanismos de gobernanza y, en su caso, de la posibilidad de concurrir a convocatorias que exijan dicha condición.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	22/07/2026	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBRHHQ435EE6	PÁG. 21/26	

Por tanto, se propone, si se mantiene la suspensión, se condicione a su acuerdo mediante resolución específica, motivada, individualizada y proporcionada, previa audiencia de la entidad interesada, con duración limitada y con delimitación precisa de sus efectos sobre situaciones en curso (solicitudes de ayuda presentadas, programas en ejecución o actividades ya convocadas).

Artículo 22. Modelo de gobernanza de Sistema Andaluz para Emprender

Apartado 2

En relación con el apartado 2 de este precepto, se propone la modificación de su párrafo primero, eliminando la última parte, en los siguientes términos:

“2. De este modo, el modelo de gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender establecerá los mecanismos efectivos de coordinación y participación en el ecosistema emprendedor andaluz y especialmente entre los Agentes del mismo, incluyendo y fomentando una colaboración público-privada que permita una participación del mayor número posible de operadores y entidades interesadas ~~ajustada al principio de neutralidad competitiva, garantizando así la competencia efectiva en el mercado y, cuando proceda, su sometimiento a la normativa de competencia y contratación pública, preservando así los principios de concurrencia, transparencia, igualdad y libre competencia y evitando acuerdos o prácticas que restrinjan el funcionamiento eficiente de los mercados~~”.

El artículo se refiere al modelo de gobernanza, no está regulando procedimientos de contratación pública, sino una red de colaboración institucional por lo que la inclusión de los principios que se solicita eliminar, propios de las previsiones de la competencia, amén de ser ya exigibles en virtud de otras disposiciones del ordenamiento jurídico, desvirtúan la naturaleza de lo que se está disciplinando.

Por otro lado, el apartado 2 párrafo segundo del precepto contempla la participación de personas de especial relevancia y prestigio de la sociedad civil y de las empresas que operan en el ámbito del emprendimiento en el modelo de gobernanza que se establece. Entendemos que sería oportuno y conveniente que el proyecto de decreto determinara la persona o el órgano encargado de la designación de tales sujetos, así como los criterios, objetivos y evaluables, para tener en cuenta en tal nombramiento. De esta forma se garantizaría una mayor transparencia e información.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBRHHQ435EE6	PÁG. 22/26	

Por último, se considera que, a tenor de su posición institucional y su reconocimiento expreso en la Constitución Española (artículo 7), en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y en la Ley de Participación Institucional, la participación de los agentes económicos y sociales debe realizarse de manera preponderante y diferenciada. Además, los agentes económicos y sociales deben tener capacidad efectiva de seguimiento, propuesta y evaluación. Por tanto, proponemos una regulación singular de la participación de los agentes sociales y económicos en la elaboración del modelo de gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender, incorporando un nuevo apartado, el 5, a este precepto. El objetivo de la inclusión, en consonancia con lo expuesto en las observaciones generales, sería el de incorporar al marco normativo mecanismos evaluación periódica del impacto real del Sistema sobre el empleo, la supervivencia empresarial, la calidad del trabajo creado, la igualdad de género y el equilibrio territorial. Esa evaluación debería ser pública, periódica y con participación efectiva de los agentes sociales económicos más representativos, de forma que el Sistema pueda ser corregido si no cumple adecuadamente la finalidad con la que se crea.

Una posible redacción sería la siguiente:

"La Consejería competente, junto con la organizaciones empresariales y sindicales más representativas, realizará un seguimiento periódico del funcionamiento del Sistema Andaluz para Emprender mediante indicadores objetivos que permitan evaluar la eficacia de las actuaciones desarrolladas y promover su mejora continua. Los resultados agregados de la evaluación serán objeto de publicidad activa a través del Portal Andaluz del Emprendimiento".

Artículo 23. Portal Andaluz del Emprendimiento

El apartado 5 de este artículo incluye previsiones con la finalidad de que el Portal Andaluz del emprendimiento contribuya a reforzar la eficiencia y el dinamismo del ecosistema emprendedor andaluz. En esta línea, se considera que sería beneficioso para el Sistema Andaluz para Emprender, introducir, también, indicaciones en orden a que dicho Portal sirva igualmente para el cumplimiento de principios como los de la igualdad de género, la accesibilidad universal y la inclusión laboral de personas con discapacidad, jóvenes, personas desempleadas, emigrantes retornados y población rural. La incorporación en el Portal y en el Catálogo de indicadores y contenidos específicos sobre estas situaciones favorecería que el emprendimiento fuera, también, una vía de inclusión social, además de una simple iniciativa económica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBRHHQ435EE6	PÁG. 23/26	

Nuevas disposiciones adicionales

Se insta evaluar la posibilidad de incluir las siguientes disposiciones adicionales:

Disposición adicional primera. Complementariedad del Sistema Andaluz para Emprender

“La integración de entidades públicas y privadas en el Sistema Andaluz para Emprender tendrá por finalidad reforzar la coordinación y complementariedad de los servicios de apoyo al emprendimiento existentes en Andalucía, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones Públicas por la normativa vigente. La actuación de los agentes acreditados se desarrollará bajo los principios de colaboración, igualdad de acceso, calidad de los servicios y supervisión administrativa”.

Consideramos que con esta inclusión se clarifica que el Sistema se configura como un instrumento adicional para el desarrollo del emprendimiento, sin menoscabo del papel y función de las entidades públicas de empleo y fomento del emprendimiento. Lo que se pretende es que, en todo caso, existan servicios públicos accesibles en condiciones de igualdad garantizando en todo momento la gratuidad, el acceso universal y el asesoramiento en condiciones de igualdad para cualquier persona emprendedora, independientemente de su capacidad económica.

Disposición adicional segunda. Formación en cultura preventiva

La reducción de la siniestralidad laboral es un objetivo compartido por todos los integrantes del Consejo Económico y Social. A tales efectos, la formación permanente en materia preventiva constituye un instrumento esencial y prioritario. Por ello, se insta la inclusión en el proyecto de decreto de una disposición adicional que, más allá de lo dispuesto en el anexo del reglamento sobre medidas y servicios de formación (anexo 5 a), establezca previsiones particulares en materia de oferta de itinerarios de acompañamiento al emprendimiento relativos a una formación básica específica en prevención de riesgos laborales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	22/07/2026	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBRHHQ435EE6	PÁG. 24/26	



V. Otras observaciones

En el preámbulo del proyecto de decreto, en el párrafo cuarto de la página 5 se indica que consta de tres disposiciones finales y, salvo que se incluya alguna más o se unifiquen las existente, el texto actual recoge cuatro disposiciones finales. Debe corregirse el error.

Se quiere hacer hincapié en intentar clarificar y renombrar los anglicismos que aparecen como lenguaje internacional, careciendo de sentido si no se duplica o se hace una labor formativa más amplia sobre el significado y etimología de las palabras técnicas que se emplean.

Como se ya indicado, se propone también sustituir la palabra “ecosistema”, por los vocablo más directos y claros como “sistema” o, por identificar el entorno profesional y hacer una expresión más exclusiva, como sería “hábitat”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	22/07/2026	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBR HQ435EE6	PÁG. 25/26	



VI. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, requisitos, procedimiento de acreditación y Registro electrónico de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, así como el Catálogo de Medios y Servicios a prestar por dichos Agentes y del Portal Andaluz del Emprendimiento.

Sevilla, a la fecha de la firma
LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE
ANDALUCÍA
Fdo.: Alicia de la Peña Aguilar

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Juan Antonio Marín Lozano

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	22/07/2026	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TBFH6YJN4Q8WQGBRHHQ435EE6	PÁG. 26/26	